



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00610-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 21 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, encontrándose en el No. 7° de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y, de la restitución de pensiones alimentarias; a su vez el parágrafo 2° del art. 390 ibídem refiere "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán..."

Siendo este asunto, un proceso de exoneración de alimentos fijada por el Juez Décimo de Familia de esta ciudad, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad. Ofíciase.
3. **DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **010**

HOY: **27 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria